

DIRECCIÓN LEGAL

Respuesta a de Solicitud UAIP-2023-00192

Información solicitada:

1. "Solicito de manera respetuosa información de los procesos administrativos sancionados por el MARN aplicando la Ley de Medio Ambiente y la Ley de Áreas Naturales Protegidas, enfocados en las infracciones cometidas en una ANP, esta información será utilizada con fines académicos"

Respuesta:

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Dirección Legal informa que en base al Artículo 5 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) es el competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que estas contienen, aplicando las disposiciones de esa Ley y su Reglamento.

La Ley de Áreas Naturales Protegidas en su Artículo 1 establece como objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) con el fin de conservar la diversidad biológica, entre otros.

Este Ministerio fundamenta el procedimiento para los Procesos Administrativos Sancionatorios en los Artículos del 49 al 56 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas; este Proceso puede ser iniciado por oficio, denuncia o aviso ante el Ministerio; para luego verificar los hechos que sean constitutivos de infracciones, establecidas en los artículos del 41 al 48 de la ley antes relacionada, aclarando que en caso de que la infracción constituya delito este Ministerio se abstendrá de seguir conociendo del asunto, debiendo remitir los autos a la Fiscalía General de la República para que inicie la acción correspondiente. El Juez al dictar sentencia, además de la pena privativa de libertad, deberá imponer la multa que corresponda al caso.

Lcda. Mima Patricia de Paño
Directora Legal

